

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 13 de enero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00205-00
Auto Interlocutorio No.010

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora YURI MILADYS GONZALES NIETO, en contra de HENRY ORTIZ BELTRAN, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el juzgado que el escrito inicial no cumple con el requisito establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS toda vez que lo expuesto en los numerales 9 y 15 contienen fundamentos de derecho, lo cual no tiene cabida dentro de este acápite.
2. Por otro lado, el documento arrimado como poder se plasmó que el mandante confería al mandatario poder para instaurar un proceso ordinario laboral de primera instancia, sin embargo, dicho documento va dirigido de manera inexacta al Juez Civil del Circuito esto significa que el poder que le fue conferido al profesional del derecho no le habilita para tramitar asuntos de competencia de este despacho; lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 26 del CPTSS en concordancia con el artículo 72 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Eso sí, teniendo en cuenta las consideraciones aquí expuestas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora YURI MILADYS GONZALES NIETO, en contra de HENRY ORTIZ BELTRAN,

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/01//2021- ssp

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485684d736cd1f8d790f76c0cb4c82ea7b27c49ff5a6ac81f6be0f9afcd54c2**

Documento generado en 13/01/2021 05:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>